



MUNICIPIO DE CIRCASIA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. CPSP-067-2024,
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, Y EL (LA) SEÑOR(A):
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MARTINEZ**

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO
NIT:	890.001.044-8
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIÁN ANDRÉS PEÑA SIERRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	1.010.043.054
CONTRATISTA:	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MARTINEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	1094948147
TIPO DE CONTRATO:	Contrato de ontrato de Prestacion de Servicios Profesionales
PLAZO DE EJECUCIÓN:	NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO
VALOR TOTAL:	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000 M/CTE)

1

Entre los suscritos a saber: JULIÁN ANDRÉS PEÑA SIERRA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Circasia, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.010.043.054, expedida en Circasia, obrando en nombre y Representación Legal del **MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, identificado con el NIT: 890.001.044-8**, actuando en calidad de Alcalde Municipal periodo 2024 -2027, según consta en el Acta de Posesión Nro. 001 de fecha 30 Diciembre del año 2.023 con efectos a partir del 01 de Enero del 2.024, expedida por la Notaría Única del Círculo Notarial de Circasia Quindío, como también el certificado de elección o credencial (E-27) expedido por la Organización Electoral (*Registraduría Municipal del Estado Civil*), facultado para celebrar contratos por disposición legal, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, el (la) señor(a): **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MARTINEZ**, mayor de edad y vecino(a) de Armenia Quindio, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1094948147, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará: **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente: ontrato de Prestacion de Servicios Profesionales, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) Que en ejercicio de las competencias y facultad legal otorgada por disposición de la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B), el Alcalde Municipal en su calidad de Representante Legal de la Entidad, está facultado para suscribir el presente contrato en nombre y representación legal del Municipio de Circasia Quindío, sin que medie otro tipo de autorización. 2) Que ésta Entidad Territorial dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, <<Este último Modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2.011>>, como también para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1., a través de la: **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, dependencia que tiene la respetiva necesidad, se ha permitido elaborar los correspondientes: Estudios Previos y Estudio del Sector, con los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato de prestación de servicios; y para soportar el gasto, solicitó y obtuvo por parte de la Secretaria Financiera Municipal el: , ello, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto). 3) Que a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio de Circasia Quindío, le corresponde ejercer las funciones de: (...) *reclutamiento y dirección del personal de la administración municipal (jefatura de*



MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO

NIT: 890.001.044-8

Código: **ALC.FTCPS.07**

Versión: 01.30 Jul.2020

MUNICIPIO DE CIRCASIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. CPSP-067-2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, Y EL (LA) SEÑOR(A): JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MARTINEZ

personal, tal como lo señala el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente¹; razón por la cual, para dar pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 del año 1.993, concordante con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, dicha dependencia ha expedido el correspondiente Certificado de Insuficiencia de Personal en el cual hace parte integral del presente contrato.

4) Que atendiendo lo previsto en los Artículos: 13, 32 y 40 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y el Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. 5) Que el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado (*mencionado*) en la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 32 numeral 3; y por su parte, la Ley 1150 del año 2.007 en su Artículo 2 numeral 4 Literal H), establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa*, causal de contratación que ha sido reglada por el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. 6) Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece: "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)"; ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes. 7) Que, para la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios: (...) *no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)*, así lo determina el Artículo: 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, razón por la cual, si la entidad y/o su Representante Legal o a quien este(a) haya delegado para contratar, requiere o decide contratar los servicios: **profesionales, *de apoyo a la gestión o *ejecución de trabajos artísticos* con una persona (natural o jurídica) en particular, bastara con recibir únicamente la oferta de esa persona. 8) Que, conforme a la necesidad planteada por parte de la respectiva secretaria, oficina asesora o dependencia: **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, el Alcalde Municipal en su calidad de Representante Legal de la Entidad Territorial, se permitió enviar una Invitación al (la) señor(a): **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MARTINEZ**, para que presentará una oferta bajo las condiciones allí señaladas, misma que guarda concordancia con el Estudio Previo elaborado para el presente contrato. 9) Que, revisada la oferta presentada por el (la) pretendido (a) contratista, se verificó que el (la) oferente CUMPLE con todas las condiciones requeridas, y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el Presupuesto Oficial determinado para la celebración del presente contrato de prestación de servicios, conforme al Estudio del Sector. 10) Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, el (la) servidor(a) público(a) que ejerce el cargo de mayor nivel directivo en la dependencia de la Entidad que requiere la satisfacción de la necesidad, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual que el (la) pretendido(a) contratista, cuenta con la idoneidad y/o experiencia y/o conocimientos especializados o técnicos requeridos en el Estudio Previo y en la Invitación Directa del presente contrato, para cumplir con el objeto y las actividades u obligaciones específicas del mismo. 11) Que la contratación e imputación del gasto derivado de la celebración del presente contrato, se encuentra debidamente planeada, razón por la cual se ha previsto en el: **Plan anual de adquisiciones para el año o**

¹ Decreto Municipal Nro. 055 del año 2.021 (*Manual específico de Funciones y Competencias Laborales*) CAPITULO II (...) SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL / (...) DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES: (...) 12) *Diseñar e implementar según las normas legales, el proceso de reclutamiento y dirección del personal de la administración municipal.*

Administración 2024 -2027

Alcaldía Municipal - Dirección: Carrera 14 Nro. 6 - 37 -CAM- Plaza de Bolívar

Teléfonos: PBX: (6) 758 40 24 FAX: (6) 758 54 32

www.circasia-quindio.gov.co E-mail: alcaldia@circasia-quindio.gov.co



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. CPSP-067-2024,
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, Y EL (LA) SEÑOR(A):
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MARTINEZ**

vigencia 2024, bajo el código UNSPSC: 81101500 12) A continuación se indica si el objeto y actividades a ejecutar en el marco del contrato de prestación de servicios, corresponde un gasto público que se imputará a un programa o proyecto de inversión derivado del Plan de Desarrollo del Municipio de Circasia Quindío 2020 -2023: **Código BPIN: 2,0206319e+12. De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes en aplicación de su autonomía de voluntad, acuerdan las siguientes cláusulas:** **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EN MATERIA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS.. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de: **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: 3.1) VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato de prestación de servicios, asciende a la suma total de: **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000 M/CTE)**, incluido IVA, impuestos, gravámenes o descuentos a los que haya lugar por su suscripción o los pagos derivados del mismo. **3.2) FORMA DE PAGO:** El Municipio de Circasia Quindío, pagará o cancelará los honorarios al (la) contratista por la prestación de sus servicios de la siguiente manera: **TRES (3) PAGOS MENSUALES, cada uno por un valor total de: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000) M/CTE..** Cada pago se realizará previa presentación de un Informe de Actividades por parte del (la) Contratista, en el cual deberá allegar la acreditación del pago de aportes a Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), y posteriormente se expedirá un Acta de Supervisión, mediante la cual el Supervisor(a) autorizará el pago respectivo ante la Secretaria Financiera Municipal y la Plataforma SECOP II, dependencia que realizará el pago mediante transferencia a la cuenta bancaria informada, acreditada o certificada por el (la) contratista o mediante cheque a favor del contratista. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **Parágrafo:** Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Circasia Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaria Financiera Municipal y envío a la Entidad a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II). **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Prestar apoyo técnico a la supervisión de los contratos y convenios suscritos por el Municipio de Circasia Q, para la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de los equipamientos públicos del municipio. 2. Prestar apoyo en la realización de actas de obra, comité de obra y seguimiento de obra, a los contratos y convenios en materia de equipamientos del Municipio de Circasia, Quindío. 3. Brindar acompañamiento, cuando haya lugar en la realización de visitas técnicas a los equipamientos del municipio, las cuales requieran ser intervenidas por el municipio. 4. Brindar apoyo en la contestación de correspondencia radicada en la oficina de infraestructura acorde al objeto contractual 5. En el último informe del contrato, hacer entrega del inventario documental del archivo de gestión de toda la documentación producida y recibida en la ejecución de las actividades, con la organización técnica archivística contemplada en la Ley 594 de 2000 y acuerdos del AGNC 6. En el último informe del contrato, presentar el paz y salvo de la Oficina Asesora Administrativa, respecto a la entrega de los bienes muebles que le fueron suministrados para la ejecución del contrato 7. Acompañar la secretaria de Infraestructura en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo "2024-2027". **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Estar afiliado(a) como independiente y efectuando pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de manera vencida (mes vencido) durante todo el término de ejecución del contrato; pagos que se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo



MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO

NIT: 890.001.044-8

Código: ALC.FTCPS.07

Versión: 01.30 Jul.2020

MUNICIPIO DE CIRCASIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. CPSP-067-2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, Y EL (LA) SEÑOR(A): JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MARTINEZ

anterior, conforme a las siguientes normas: Afiliación obligatoria como independiente con capacidad de pago al régimen contributivo del sistema de Salud (EPS): Artículos 15, 157 y 282 de la Ley 100 del año 1.993 <<el primero modificado por el Art. 3 de la Ley 797 del 2.003 y el tercero modificado por el Art. 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995>>, como también el Artículo: 2.1.4.1. / 1.4. del Decreto Único Reglamentario 780 del 2.016 --trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a un (1) SMLMV--. Afiliación obligatoria a una administradora de fondo de pensiones (AFP): Artículos 8, 13 Literales A) y D) y 17 de la Ley 100 del año 1.993. Afiliación obligatoria a una administradora de riesgos laborales (ARL): Artículo 2 de la Ley 1562 del año 2.012 y Decreto Nacional 0723 del año 2.012. Ahora, respecto a los pagos o aportes mes vencido, con un IBC del 40% de los honorarios o ingresos y la liquidación a través de los sistemas autorizados: PILA, se encuentra reglado por el: Decreto Único Reglamentario 780 del 2.016 << modificado por el Decreto 1273 del 2018>>. **Parágrafo:** El contratista debe realizar los pagos mes vencido de acuerdo con las fechas límites establecidas para los dos últimos dígitos de su documento de identidad, tal como lo establece el Artículo 2 Decreto Nacional 1990 del 2016, so pena de someterse a intereses moratorios. 2) Presentar al Supervisor(a) del contrato, un informe mensual o parcial con las respectivas evidencias (físicas o digitales) sobre la ejecución de las actividades u obligaciones específicas desarrolladas durante los periodos y plazo de ejecución del presente contrato. 3) El (la) Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía e independencia, y utilizará las herramientas, maquinarias o equipos de su propiedad para la ejecución del objeto del contrato y sus obligaciones específicas, por lo que no estará sometido a subordinación laboral alguna por parte del contratante. No obstante, el contratante (Municipio de Circasia) a través del Supervisor(a) designado(a), tendrá la facultad de coordinar o brindar algunas instrucciones sobre las actividades a cumplir por parte del (la) contratista, como también convenir su ejecución en un horario concertado entre las partes, ello, para satisfacer necesidades específicas de la Entidad, y para que se cumplan de manera correcta y eficiente las obligaciones específicas del presente contrato. 4) Brindar un correcto manejo a los expedientes documentales que consulte o utilice dando aplicación a las disposiciones de la Ley 594 del año 2.000 (Ley General de Archivo) y el Decreto Reglamentario 2578 del año 2.012 y demás criterios establecidos por el Archivo general de la Nación; como también a las herramientas, maquinarias o equipos que le llegare a brindar acceso la Entidad en razón a sus obligaciones o actividades específicas, cumpliendo a los criterios técnicos, manuales o recomendaciones de los fabricantes o del Supervisor(a) sobre el manejo o utilización de herramientas, maquinaria o equipos que utilice para cumplir sus obligaciones específicas. 5) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, información y en general, sobre los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de la ejecución del presente contrato, en tal sentido, se obliga a responder y brindar el tratamiento que corresponda en calidad de Encargado(a) de la Información ---de ser aplicable conforme a sus actividades u obligaciones---, tal como lo establece la: Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario Nro. 1377 del año 2013. La entrega de información por parte de la Entidad, no le concede al (la) contratista ni expresa ni implícitamente autorización para su difusión, divulgación o entrega a terceros. Se considera información confidencial no solo la establecida por la Ley, sino de manera especial aquella que deba permanecer privada o en secreto de manera temporal o definitiva determinada así por el Alcalde Municipal sobre sus actuaciones gubernamentales y sobre los asuntos propios del Gobierno Municipal a la cual tenga acceso el(la) contratista por cualquier medio, con ocasión de sus actividades u obligaciones, y por lo tanto no pueda ser entregada, divulgada o publicada. 6) Cumplir con lo establecido en la Ley 2.016 del año 2.020, en el sentido que cualquier persona que ocupe un cargo en el Estado o se encuentre vinculado mediante cualquier tipo contractual o relación legal y reglamentaria, debe participar en las capacitaciones que brinde la Entidad, en especial aquellas sobre el servicio público y código de integridad con el fin de fortalecer y promover el Servicio Público. 7) Una vez finalizado el

Administración 2024 -2027

Alcaldía Municipal - Dirección: Carrera 14 Nro. 6 - 37 -CAM- Plaza de Bolívar

Teléfonos: PBX: (6) 758 40 24 FAX: (6) 758 54 32

www.circasia-quindio.gov.co E-mail: alcaldia@circasia-quindio.gov.co



MUNICIPIO DE CIRCASIA

MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO

NIT: 890.001.044-8

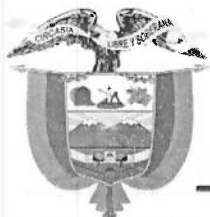
Código: **ALC.FTCPS.07**

Versión:01.30 Jul.2020

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. CPSP-067-2024,
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, Y EL (LA) SEÑOR(A):
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MARTINEZ**

plazo de ejecución del presente contrato, deberá entregar al Supervisor(a) designado(a) los expedientes físicos y digitales, bienes, elementos, herramientas y recursos que le sean asignados o encomendados para el cumplimiento de sus actividades u obligaciones específicas. **C) OBLIGACIONES DEL CONTRATATANTE (Municipio de Circasia):** 1) Designar un Servidor o funcionario perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato, para lo cual podrá contar con apoyo conforme a lo establecido en el Artículo 83 Inciso 2 de la Ley 1150 del 2.007. 2) Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total fijado para el presente contrato en su Cláusula Tercera (3ra). 3) Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011. 3) Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en la Cláusula Tercera (3ra) del presente contrato a través de la Secretaria Financiera previa aprobación en la Plataforma SECOP II por parte del Supervisor(a). 4) Poner a disposición del CONTRATISTA los expedientes documentales, como también los medios, herramientas o equipos que sen absolutamente indispensables para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del (la) contratista, considerando que el mismo es autónomo para ejecutar el contrato y en ese sentido utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTIAS:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 Inciso 5 de la Ley 1150 del año 2.007, y como quiera que se trata de un Contrato de Prestación de Servicios, cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) del valor de la Menor Cuantía establecida para esta Entidad en el presente año o vigencia, y aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos parciales mensuales vencidos, NO se exigirá al contratista la constitución de garantías para el desarrollo del objeto contractual y cumplimiento de sus obligaciones. Además, se considera suficiente el haber pactado multas y cláusula penal como mecanismos para la reclamación en caso de incumplimiento por parte del contratista. No obstante, lo anterior, el (la) contratista se obliga a mantener INDEMNEMENTO al Municipio de Circasia Quindío, sobre cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las acciones, actuaciones o comportamientos de su parte. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para asumir el valor del presente contrato de prestación de servicios, se cuenta con el (los): **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 248 del 4 de Abril del 2024**, expedido por la Secretaria Financiera Municipal; con cargo al (los) siguiente (es) rubro (s) presupuestal (es): Código=2.3.2.02.02.005 / Rubro denominado= Servicios pretados a las empresas y servicios de producción/ CPC= 2.3.2.02.02.005 -1.2.4.3.03.-0-0-0-4002020-54790/Valor total (\$7.800.000) M/CTE Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, como también a las disposiciones del Decreto-Ley 111 del año 1.996 (Estatuto orgánico del Presupuesto). **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por el (la): **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA= y/o quien haga sus veces, o quien el señor Alcalde o su delegado le asigne tales funciones**, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011, como también de ordenar los pagos correspondientes y aprobarlos a través de la Plataforma SECOP II. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: 1) MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, el Municipio de Circasia Quindío adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, con la finalidad de imponerle

Administración 2024 -2027**Alcaldía Municipal - Dirección: Carrera 14 Nro. 6 – 37 -CAM- Plaza de Bolívar****Teléfonos: PBX: (6) 758 40 24 FAX: (6) 758 54 32****www.circasia-quindio.gov.co E-mail: alcaldia@circasia-quindio.gov.co**



MUNICIPIO DE CIRCASIA

MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO

NIT: 890.001.044-8

Código: **ALC.FTCPS.07**

Versión: 01.30 Jul.2020

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. CPSP-067-2024,
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, Y EL (LA) SEÑOR(A):
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MARTINEZ**

multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) Supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes, fijan como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; **como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas,** dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, ello, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente cláusula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista deberá acudir al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Con el objeto de que la Entidad Estatal tenga los medios suficientes para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de tales fines buscados con la contratación pública; se pactan en el presente contrato las cláusulas excepcionales de: Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral y Terminación Unilateral del contrato. Lo anterior, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos: 14 al 17 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DECIMA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida como último mecanismo, ante un incumplimiento por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o que pueda paralizar el mismo, máxime si se trata de un servicio esencial, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 del año 1.993, como también cuando el contratista incurra en las causales señaladas para declarar la caducidad previstas en las demás normas aplicables vigentes. La caducidad será declarada por la Entidad, atendiendo las reglas contenidas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993, y previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, por parte de la Entidad. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN Y SUB-CONTRATACIÓN:** El (la) contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente contrato, sin previa autorización expresa (escrita) del Contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción, aprobación y/o firma electrónica del presente documento (artículo 41 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993) a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOPII). Ahora, para dar inicio a su ejecución en dicha plataforma y suscribir la respectiva Acta de Inicio, se requerirá: La aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido, como también la expedición del Registro Presupuestal por parte de la Entidad Contratante (artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES:** El (la) contratista con la suscripción o firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento (*Artículo 165 del Código General del Proceso –Ley 1564 del año 2.012*), que no se encuentra incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 del año 1.993, en la Ley 617 del año 2.000, en la Ley 1150 del año 2.007, en la Ley 1474 del año 2.011 y en las demás disposiciones legales pertinentes y aplicables. **Parágrafo:** Para efectos de lo anterior, se allega el respectivo formato

Administración 2024 -2027

Alcaldía Municipal - Dirección: Carrera 14 Nro. 6 – 37 -CAM- Plaza de Bolívar

Teléfonos: PBX: (6) 758 40 24 FAX: (6) 758 54 32

www.circasia-quindio.gov.co E-mail: alcaldia@circasia-quindio.gov.co



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. CPSP-067-2024,
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, Y EL (LA) SEÑOR(A):
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MARTINEZ**

diligenciado y firmado para que haga parte integral del presente contrato como anexo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: A) Por el mutuo acuerdo de las partes. B) Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y en ella se fijará la fecha en la reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NO GENERACION DE PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, como tampoco genera prestaciones sociales a favor del contratista de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. En especial atendiendo que el mismo se celebra por un término estrictamente indispensable, conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad, la cual depende del recaudo propio y/o los giros de la nación, derivados de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, y que el contratista cuenta con autonomía e independencia administrativa, financiera y de toda índole para cumplir con las actividades u obligaciones a su cargo; no obstante, la Entidad coordinará y/o brindará algunas instrucciones sobre las actividades a cumplir por parte del (la) contratista a través del Supervisor(a).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Inciso final del Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993 <<modificado por el Artículo 217 del Decreto-Ley 019 del año 2.012>>, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si se llegare a presentar alguna de las causales de terminación anormal del contrato la Entidad promoverá su liquidación bilateral o unilateral según la causal, para liquidarlo en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCION Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES: A) **Domicilio contractual:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato de Prestación de Servicios, se fija como domicilio contractual el Municipio de Circasia Quindío. B) **Lugar de ejecución:** El lugar de ejecución será en la circunscripción territorial del Municipio de Circasia Quindío, en especial en la: Carrera 14 numero 6 -37 Centro Administrativo Municipal y/o donde se encuentre ubicada la sede o instalaciones de la respectiva Secretaria, Oficina Asesora, dependencia o el bien inmueble donde deba prestar sus servicios el (la) contratista de conformidad con las necesidades de la Entidad y las instrucciones del Supervisor(a). C) **Notificaciones:**

Notificaciones al contratante: Dirección: Carrera 14 Nro. 6 -37 Centro Administrativo Municipal. Teléfono Fijo: (6) 742 29 18. Correo Electrónico Institucional: juridica@circasia-quindio.gov.co. **Notificaciones al (la) contratista:** Dirección=Carrera 15 12 Norte Armenia / Correo electronico= juansramirez@hotmail.com. El (la) contratista, se obliga a informar por escrito o mediante correo institucional al Contratante cualquier cambio durante la ejecución del contrato de su dirección, lugar de notificaciones, teléfonos o correo electrónico personal.

Para constancia se firma en Circasia Quindío.

Aprobaciones y firmas electrónicas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II):

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa.

La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

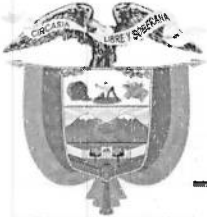
Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*:

Administración 2024 -2027

Alcaldía Municipal - Dirección: Carrera 14 Nro. 6 – 37 -CAM- Plaza de Bolívar

Teléfonos: PBX: (6) 758 40 24 FAX: (6) 758 54 32

www.circasia-quindio.gov.co E-mail: alcaldia@circasia-quindio.gov.co



MUNICIPIO DE CIRCASIA

MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO

NIT: 890.001.044-8

Código: **ALC.FTCPS.07**

Versión: 01.30 Jul.2020

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. CPSP-067-2024,
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, Y EL (LA) SEÑOR(A):
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MARTINEZ**

Conceptos: C-366-2020 C-688-2020 / C-295-2020 / C-017-2020.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

- **Aprobó:** JULIÁN ANDRÉS PEÑA SIERRA– Alcalde Municipal Circasia Quindio– Representante Legal.
- **Aprobó:** JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MARTINEZ– Contratista.

Administración 2024 -2027

Alcaldía Municipal - Dirección: Carrera 14 Nro. 6 – 37 -CAM- Plaza de Bolívar

Teléfonos: PBX: (6) 758 40 24 FAX: (6) 758 54 32

www.circasia-quindio.gov.co E-mail: alcaldia@circasia-quindio.gov.co